

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 94

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa Bovina, en el ganado existente en el término municipal de Buenavista de Valdavia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de don Lorenzo Bascónes, don Mariano Fernández y don Nicomedes Tarilonte, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta los citados establos y todo el casco de la población y zona de inmunización la que señale el Inspector Municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 9 de Abril de 1952.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

1141

CIRCULAR Núm. 95

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa Bobina en el ganado existente en el término municipal de Renedo de Valdavia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el establo de don Saturnino Merino, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta el citado establo y todo el casco de la población de Pol-

vorosa y zona de inmunización la que señale el Inspector Municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 9 de Abril de 1952.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio.

1140

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, queda rectificado el artículo 23 de la Circular 764-A, en el sentido de quedar ampliado hasta el 31 de Mayo actual, el plazo para admisión de documentaciones de reserva, rectificándose igualmente el párrafo 5.º, apartado C, del artículo 50 de dicha Circular, ampliándose hasta el 15 del próximo Junio el plazo para que los agricultores soliciten el derecho de reserva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 1 de Mayo de 1952.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

1143

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Palencia

CONVOCATORIA DE CONCURSO DE PROFESORES

Creado por Orden Ministerial de 31 de Marzo próximo pasado, el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Modalidad Agrícola y Ganadera de Saldaña, en uso de las facultades que me están conferidas y en cumplimiento de instrucciones de la Dirección General de Enseñanza Laboral, he resuelto anunciar por el presente el concurso que previene la base XII de la Ley de 16 de Julio de 1949 y la disposición transitoria del Decreto de 26 de Ma-

yo de 1950 para la selección del Profesorado destinado a las enseñanzas del primer curso del referido Centro.

Las plazas que se trata de proveer son las siguientes:

Estudios comunes

Un Profesor titular para el ciclo de Matemáticas (Doctor o Licenciado en Ciencias).

Un Profesor titular para el ciclo de Lenguas (Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras).

Un Profesor titular para el ciclo de Geografía e Historia (Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras).

Estudios especiales

Un Profesor titular del ciclo de Ciencias de la Naturaleza (Doctor o Licenciado en Ciencias, en Farmacia, en Veterinaria o Ingeniero Agrónomo o de Montes).

Un Profesor titular del ciclo de formación manual.

Un Profesor especial de dibujo para este último ciclo.

Para tomar parte en este concurso, los aspirantes habrán de cumplir las condiciones siguientes:

- Ser español.
- Haber cumplido 21 años de edad.
- Carecer de antecedentes penales.
- No estar incapacitado para el desempeño de cargos públicos.
- Acreditar la adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional eficientemente, expresándose con toda concreción que dicho certificado se destina al presente curso.
- Los Clérigos demostrarán además, la autorización de su Ordinario.
- Las mujeres acreditarán la prestación del Servicio Social.
- Finalmente acreditarán estar en posesión del título referido como indispensable para el correspondiente ciclo de estudios o del resguardo de depósito

para obtenerle, y podrán aducir cuantos otros méritos deseen alegar.

La nacionalidad española, así como la edad del aspirante, se demostrarán mediante certificación expedida en el Registro Civil, legalizada y legitimada, en su caso.

La carencia de antecedentes penales la certificará el Registro Central de Penados y Rebeldes.

La no incapacitación para el ejercicio de cargos públicos se acreditará por la certificación anterior, más una declaración jurada suscrita por el interesado, en la que se hará constar bajo su responsabilidad no haber sido objeto de sanción administrativa alguna.

La prestación del Servicio Social la certificará la Delegación de este servicio en la provincia de residencia habitual de la interesada.

Por último, el título Académico y demás méritos, se acreditarán en la forma que los Reglamentos previenen para cada caso, y siempre de manera suficiente a juicio del Patronato.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los aspirantes que residan en las Islas Canarias, Baleares y Norte de Africa, y que concurren a ejercer en Centros de la Península, tendrán un plazo de ocho días naturales más, siempre que, antes de cumplirse los treinta días, comuniquen por telegrama al Presidente del Patronato Provincial su intención de tomar parte en el concurso.

Dentro de este plazo, o en su caso, de la prórroga a que alude el párrafo anterior, los aspirantes presentarán ante el Patronato Provincial, una instancia dirigida al Presidente del mismo y acompañada de toda documentación que anteriormente se deter-

mina. En ningún caso se concederán ampliaciones de plazo para completar esta documentación.

En el acto de presentación de la instancia y documentos, se satisfarán 85 pesetas por derechos de concurso y formación de expedientes, que quedarán a disposición del Patronato Provincial para los gastos del mismo y cuyo recibo se unirá a la documentación.

Los concurrentes que resulten nombrados se obligan a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Patronato Nacional acuerde y a residir en la localidad donde radique el Centro, quedando sometidos a las normas dictadas o que se dicten por el Ministerio de Educación Nacional sobre disciplina académica.

Tomarán posesión de su cargo dentro de los treinta días siguientes a la publicación del nombramiento, y a partir de la toma de posesión disfrutarán la retribución anual de 12.000 pesetas los Profesores Titulares; 10.000 pesetas los especiales y los Maestro de taller, y 8.000 pesetas los Auxiliares, con cargo al Presupuesto especial del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional. Además, disfrutarán todos ellos de cuantos otros emolumentos y ventajas se fijen especialmente para cada Centro.

De acuerdo con la base XII de la Ley de 16 de Julio de 1949, los nombramientos, así de Profesores titulares como de especiales, Auxiliares y Maestros de Taller, serán por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial, antes del día 1.º de Junio, o bien en cualquier momento por causa justificada.

Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese, a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo.

Palencia 1 de Mayo de 1952.—El Presidente, *B. Benito*.—El Secretario, *Domingo Salvador*.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Cupos de gasolina y gas-oil para camiones, correspondientes al mes de Mayo de 1952

A partir del próximo jueves, día 1 de Mayo, los propietarios de camiones registrados en la provincia y dedicados al trans-

porte de mercancías, pueden hacer efectivo el cupo de gasolina y gas-oil ordinario, correspondiente a dicho mes, recogiendo los oportunos vales en el Sindicato Provincial de Transportes.

El cupo que se acredita corresponde a un recorrido de 600 kilómetros calculado a razón de 1'200 litros por H. P. y 100 kilómetros para los camiones que consumen gasolina y para un recorrido de 800 kilómetros a razón de 1'300 litros H. P. y 100 kilómetros para los de gas-oil.

Quedan excluidos los camiones afectos a Empresas Mineras a quienes se consignan cupos especiales.

El plazo para la retirada de este cupo, terminará el día 20 de Mayo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, se entenderá renuncian al mismo y quedará anulado.

Palencia 30 de Abril de 1952.

El Gobernador Civil,

1144 *Jesús López Cancio*

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

Precio de las harinas para el mes de Mayo de 1952

La Delegación Nacional de este Servicio Nacional del Trigo, comunica haber aprobado los siguientes precios de tasa de las harinas, que han de regir en esta provincia durante el indicado mes, y que en su día fueron propuestos por esta Jefatura Provincial:

Abastecimientos ordinarios	HARINA Pesetas Qm.
Harina de trigo del 79 % de extracción	511 53
Harina de centeno del 70 % de extracción	432 80
Canon de molturación (cartillas de fábrica)	22 71
<i>Reservistas por excedente</i>	
Harina de trigo del 83 % de extracción	310 97
Harina de trigo del 79 % de extracción	316 59
Harina de trigo del 74 % de extracción	324 47
Harina de trigo del 71 % de extracción	325 50
Harina de trigo del 69 % de extracción	326 24
Harina de centeno del 75 % de extracción	251 68
Harina de centeno del 70 % de extracción	255 37

Rendimiento de los subproductos en las harinas de abastecimientos ordinarios

De trigo: 4 Kgs. de Harinillas y 16 de Moyuelo y salvado de hoja.

De centeno: 13 Kgs. de Harinillas y 17 de Moyuelo y salvado de hoja.

Rendimiento de los subproductos en las harinas de reservistas por excedente

De trigo del 83 % de extracción: 16 kilogramos de Moyuelo y salvado de hoja.

De trigo del 79 % de extracción: 4 kilogramos de Harinillas y 16 de Moyuelo y salvado de hoja.

De trigo del 74 % de extracción: 9 kilogramos de Harinillas y 16 de Moyuelo y salvado de hoja.

De trigo del 71 % de extracción: 3 kilogramos de Harinas bajas, 9 de Harinillas y 16 de Moyuelo y salvado de hoja.

De trigo del 69 % de extracción: 5 kilogramos de Harinas bajas, 9 de Harinillas y 16 de Moyuelo y salvado de hoja.

De centeno del 75 % de extracción: 8 kilogramos de Harinillas y 17 de Moyuelo y salvado de hoja.

De centeno del 70 % de extracción: 13 kilogramos de Harinillas y 17 de Moyuelo y salvado de hoja.

Valor de los subproductos y restos de limpia

Harinas bajas	300	ptas.	Qm.
Harinillas	200	»	»
Moyuelo y salvado de hoja	135	»	»
Restos de limpia	100	»	»

NOTA.—Estos precios se entienden en fábrica y sin envases.

Los industriales harineros quedan autorizados para cobrar directamente de los adjudicatarios un canon de 1'00 peseta por quintal métrico de salvados, en virtud de la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de Junio de 1943.

Palencia 30 de Abril de 1952.—El Jefe Provincial, *P. Izquierdo Ruiz*. 1146

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Examinado el expediente promovido por doña Agustina Tejerina Buedo, domiciliada en San Salvador de Cantamuda, como consecuencia del requerimiento hecho por esta Dependencia, de fecha 6 de Diciembre último, en solicitud de autorización para legalizar los silos y aparatos de limpia montados en la fábrica de harinas que tiene establecida en dicha localidad,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiem-

bre de 1939 e instrucciones complementarias recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a doña Agustina Tejerina Buedo para legalizar la ampliación efectuada en su fábrica de harinas, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes a los datos que figuran en el expediente.

3.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

4.ª Esta autorización no da derecho a modificación de los cupos de primeras materias intervenidas que tenga asignados la industria.

5.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Palencia 23 de Abril de 1952.—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia del Instituto Nacional de Previsión, Servicio Especial de Arquitectura, con domicilio en Madrid, calle Hermanos Becquer, número 4, en solicitud de autorización para instalar una estación de transformación en la residencia sanitaria de esta Capital y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria

HA RESUELTO:

Autorizar al Instituto Nacional de Previsión, Servicio Especial de Arquitectura, la instalación de una estación de transformación de 320 Kva., 5.000/220-127 voltios, para suministrar energía eléctrica a la residencia sanitaria que está construyendo dicho Instituto en esta ciudad.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mis-

mo año, y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación de la estación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del Servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

Palencia 23 de Abril de 1952.
El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

**CONFEDERACION
HIDROGRAFICA DEL DUERO**

Concesión
Examinado el expediente incoado a instancia de don Raimundo Rodríguez del Valle, en representación de la Empresa "Carbones San Isidro y María,

S. L.», domiciliada en León, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 170 litros de agua por segundo derivados del río Carrión, en su margen derecha, en término municipal de Guardo (Palencia), con destino al lavado de carbones de la mina San Isidro.

Resultando que tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, se publicó la petición en el *B. O. del E.* del día 18 de Enero de 1951 y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Palencia, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no habiéndose presentado más que el de la Sociedad peticionaria, al que acompañó el Resguardo acreditativo de haber hecho el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a realizarse en terrenos de dominio público.

Resultando que sometido el Proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Palencia y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Guardo dentro del plazo señalado al efecto no se ha presentado ninguna reclamación.

Resultando que remitido el proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de la 3.^a Sección Técnica de esta Confederación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, le devolvió informado haciendo constar que el aprovechamiento que se solicita no afecta directamente a obras o planes de obras de dicho Organismo, ni indirectamente, toda vez que no supone consumo de agua, pues puede concederse sin imposición de canon ni prescripción especial alguna en relación con dichas obras.

Resultando que remitido el proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de Minas de las provincias de Palencia-Burgos, informó en el sentido de que en el proyecto aparecen adoptadas las necesarias y eficaces medidas para que las aguas que sean devueltas al río Carrión alcancen el grado de pureza exigido en las disposiciones vigentes sobre enturbiamiento de aguas que discurran por cauces públicos, entendiéndose que no existe obstáculo para la aprobación del proyecto y otorgamiento de la consiguiente autorización para la toma y empleo del agua que pretende aprovechar la entidad peticionaria.

Resultando que designado el Ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz para efectuar el oportuno

reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe, con la conformidad del Sr. Ingeniero Director Adjunto, en el que propone se otorgue la autorización solicitada con arreglo a las condiciones que señala, y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, informa que en la tramitación del expediente aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y en el Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, reguladoras de esta materia.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, no habiéndose presentado ninguna reclamación, y que los Organismos que han conocido en él estiman no hay inconveniente en acceder a lo solicitado.

Considerando las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de Noviembre del mismo y por los Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de Enero y 28 de Noviembre de 1947,

Esta Dirección ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo a condiciones siguientes:

Primera: Se autoriza a «Carbones San Isidro y María, S. L.», para aprovechar 170 litros de agua por segundo derivados del río Carrión, en su margen derecha y próximo al puente de hierro del ferrocarril de La Robla a Valmaseda, en término municipal de Guardo (Palencia), con destino al lavado de carbones de la mina San Isidro.

Segunda: Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis de Cos Jahrling, en Diciembre de 1950.

Tercera: Las obras deberán dar comienzo en el plazo de dos meses y terminarán en el de seis a contar de la fecha de la concesión, debiendo la Sociedad concesionaria dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero de su comienzo y terminación, para proceder si así lo estima necesario, a su reconocimiento a costa de aquélla, la que asimismo dará cuenta a la Jefatura de Minas de la provincia de Palencia de la terminación de las obras para que autorice su funcionamiento y fije las condiciones a que se haya de ajustar.

Cuarta: Será responsable la

Sociedad concesionaria de los daños y perjuicios que pudiera causar en las obras o en la explotación de las mismas tanto en los aprovechamientos o intereses de carácter público, como en los particulares de cualquier índole. Por lo tanto, caso de producirse tales perjuicios, quedará automáticamente caducada la presente autorización.

Quinta: Se respetarán en absoluto las servidumbres naturales y legales que prescribe la Ley de Aguas.

Sexta: En cumplimiento de lo que dispone el párrafo 7.^o del artículo 3.^o de la Ley de 20 de Febrero de 1932 (*B. O. del E.* del 8 de Marzo), la Sociedad concesionaria queda obligada a construir o adoptar aquellos medios sustitutos que disponga el Servicio Piscícola para evitar los perjuicios que pudieran resultar a la riqueza acuícola.

Séptima: Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, no pudiéndose introducir modificación ni variación alguna, sin la previa autorización del señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Octava: Las obras y sus instalaciones quedan bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, tanto durante su ejecución como después su explotación o aprovechamiento y su conservación, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos correspondientes a este servicio con arreglo a la instrucción que rija en cada momento y a la Jefatura de Palencia la parte referente al lavadero propiamente dicho, debiendo suministrar a la misma los datos estadísticos que ésta señale, relativos a la producción y existencia de carbones recogidos, ateniéndose a las disposiciones que haya vigentes sobre precios y calidades de carbones, así como a las generales existentes o que se dicten en lo sucesivo para los carbones procedentes de aprovechamientos de residuos carbonosos.

Novena: La Sociedad concesionaria queda obligada al pago del canon revisable en el transcurso del tiempo que el Ministerio de Obras Públicas fije por la mejora y regulación que produzcan en el río las obras de esta clase ya ejecutadas o que se ejecuten en lo sucesivo.

Décima: El concesionario tanto en la ejecución como en la explotación de las obras se atendrá a lo dispuesto en las Leyes vigentes sobre el Fuero del

Trabajo y demás de carácter social y de protección a la Industria Nacional.

Undécima: La caducidad de esta concesión se producirá por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 157'50 pesetas, según la vigente Ley del Timbre, incluido el recargo reglamentario, que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932 (*Gaceta* de 1.º de Diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de quince días que señala con carácter general el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de Abril de 1890.

Valladolid 3 de Abril de 1952.—El Ingeniero Director, *Mariano Corral*. 998

Comandancia Militar de Marina de Bilbao

Trozo de la Capital

Relación nominal, foliada y filiada de los inscriptos pertenecientes al reemplazo de 1953 por Marina, nacidos en la provincia de Palencia y que deben ser dados de baja en el alistamiento del Ejército, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Folio 42-53: Angel Angel Ortega, hijo de Domingo y Eleuteria, natural de Ventosa de Pisuerga, vecino de Ventosa de Pisuerga, nacido el 30-5-1933.

Folio 255-53: Juan Antonio Beltrán Monge, hijo de Julián y Ana, natural de Santa Cecilia del Alcor, vecino de Bilbao (Vizcaya); nacido el 6-9-1933.

Folio 258-53: Fernando Peña San Martín, hijo de Saturnino y María Concepción, natural de Cordovilla la Real, vecino de Burgos, nacido el 12-9-1933.

Bilbao 29 de Abril de 1952.—El 2.º Comandante, Jefe del Detall, accidental, *Santos Pastor*. 1128

Comandancia de Marina de Alicante

Distrito de la Capital

Relación de personal alistado por Marina para el reemplazo de 1953, nacidos en el año 1933 y naturales de la provincia de Palencia que deben ser excluidos del alistamiento por Ejército, según se dispone en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento de la Marinería de la Armada y 114 y 115 del Reglamento para su aplicación.

José Luis Beneite Fernández, hijo de Félix y Valentina, natural de Baños de Cerrato, nacido el 28 de Julio.

Alicante 28 de Abril de 1952.—El 2.º Comandante Jefe del Detall, *Juan Martín*. 1129

Administración Municipal

Guardo

Subasta de maderas y pastos

A las doce y media horas del día treinta de Mayo próximo se subastarán en la casa Consistorial de esta villa 238 robles maderables y 217 inmaderables con un volumen de 100-323 metros cúbicos de madera y 170-137 estéreos de leñas en el monte Corcoz y Agregados (cuartel A. tramo VIII) bajo el tipo de tasación comprendido entre 21.460'88 y 25.229'73 pesetas. Pueden optar a ella los poseedores de certificados A, B y C, en el modelo reglamentario, arreglándose al pliego de condiciones facultativas y al de las económicas incorporado a las Ordenanzas de este Municipio.

Seguidamente se subastará el aprovechamiento de pastos del monte Corcos y Agregados, año forestal 1951-52, bajo el tipo de tasación de 8.060 pesetas y pliegos de condiciones anteriormente mencionados.

Guardo 28 de Abril de 1952.—El Alcalde, *A. Monge*. 1132

Frechilla

EDICTO

Como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Frechilla:

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de este Municipio en sesión extraordinaria del día 25 de Marzo pasado, con asistencia de la totalidad de los señores Concejales que constituyen la Corporación Municipal, acordó por unanimidad elevar al Instituto Nacional de la Vivienda cumpliendo una de las obligaciones que la impone la Ley de

Régimen Local, y acogiéndose a los beneficios que se conceden a los Ayuntamientos por las disposiciones vigentes, el proyecto de construcción de viviendas para funcionarios, comprometiéndose por su parte a señalar la cantidad necesaria y obligada por parte del Municipio para ejecución de las obras, con aportación personal de los vecinos, previo el proyecto, Memoria y presupuesto que se ha solicitado confeccionar por dicho Organismo, ampliado a las peticiones que se han formulado por los vecinos, cuyo acuerdo se anuncia al público por un plazo de treinta días, al objeto de oír reclamaciones, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo de exposición, no se admitirá ninguna por justa y legal que fuere quedando firmes y ejecutivos dichos acuerdos.

Dado en Frechilla a veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—El Alcalde, *Isaías Muñoz*. 1135

Villada

EDICTO

En virtud del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento y por haber quedado desierta la primera, se saca por segunda vez y con el veinte por ciento de rebaja, la venta en pública subasta de 527 chopos con un volumen aproximado de 554 metros cúbicos, sirviendo de tipo de licitación la cantidad de ciento veinte mil pesetas, que es la que resulta de deducir el 20 por 100 del tipo señalado en la primera subasta.

En todo lo demás regirán las mismas condiciones y requisitos que figuran en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 44, del día 12 de Abril último, y las contenidas en el oportuno pliego de condiciones económicas y jurídicas.

Si resultare desierta esta segunda subasta, el Ayuntamiento se reserva el derecho y queda en libertad de venderla al mejor postor aunque no sea profesional de las clases A, B y C.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y la subasta tendrá lugar el día 14 del actual, a las doce horas, admitiéndose las proposiciones, en pliego cerrado y lacrado, hasta las trece horas del día anterior a su celebración, en la misma forma que se anunció anteriormente.

Villada 5 de Mayo de 1952.—El Alcalde (ilegible). 1164

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

SUPLEMENTO DE CREDITO

Guaza de Campos,	1149
FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES (Año 1951)	
Villaumbrales.	1123
Báscones de Ojeda.	1124
Villahán de Palenzuela.	1126
Baños de Cerrato.	1151
Villalcón.	1152
Ligüérsana.	1139
Hornillos de Cerrato.	1138
Cervatos de la Cueva.	1137
Pozuelos del Rey.	1133
Amusco.	1131

APROBACION DEFINITIVA DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

Arconada.—1946-1947-1948.	1125
Olmos de Ojeda.—1930-1940	
1941-1942-1943-1944-1945 y 1946.	1153

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1952

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 656 de dicho Cuerpo legal, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes en el término municipal.
 - Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
 - Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.
- Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Lagartos.

APROBACION DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA 1952

Tariego.	1136
----------	------

Anuncios particulares

Hermanidad Sindical de Alba de Cerrato

EDICTO

Formados y aprobados por esta Hermanidad los repartos de pastos y rastrojeras y el de Guardería Rural, correspondientes al 1.º semestre del año en curso, se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, que durante los días 16 y 17 del actual y horas de diez a doce, se pondrá al cobro dichos repartos en la Secretaría de esta Hermanidad; advirtiéndose que todo aquel que no lo realice en indicado plazo, se entiende renuncia a ello, quedando a beneficio de esta Hermanidad Sindical.

Alba de Cerrato 3 de Mayo de 1952.—El Prohombre, P. D., *Salvino Mínguez*. 1156

Imprenta Provincial.—PALENCIA